

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 451

Panamá, 22 de noviembre de 2013

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

**Contestación
de la demanda**

El Licenciado Roberto Sire González, actuando en representación de **David Manuel Palacio Quiñonez**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 752 de 3 de octubre de 2012, emitido por el **Órgano Ejecutivo**, por conducto del **Ministerio de Seguridad Pública**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

Segundo: No es cierto; por tanto, se niega.

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 11 a 13 del expediente judicial).

II. Normas que se aducen infringidas.

La parte actora manifiesta que el acto acusado de ilegal infringe las siguientes disposiciones:

A. El artículo 32 de la Carta Política, el cual se refiere al principio del debido proceso legal, particularmente al derecho a ser juzgado por autoridad competente, conforme a los trámites legales y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria (Cfr. foja 6 y 7 del expediente judicial).

B. El artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el cual señala los principios que informan al procedimiento administrativo general, entre éstos, el debido proceso legal (Cfr. fojas 7 y 8 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

Según las constancias procesales, David Manuel Palacio Quiñonez fue destituido mediante el Decreto de Personal 752 de 3 de octubre de 2012, del cargo de Cabo I, que ocupaba en el Servicio Nacional Aeronaval del Ministerio de Seguridad Pública (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

El citado acto administrativo fue recurrido en reconsideración y confirmado mediante el Resuelto 460-R-452 de 11 de junio de 2013, expedido por el Ministro de la entidad demandada. Dicho resuelto le fue notificado al apoderado especial del recurrente el 16 de julio de 2013, con lo que quedó agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 11 a 13 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, David Manuel Palacio Quiñonez ha acudido a la Sala para interponer la acción que ocupa nuestra atención, con el objeto de que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal que lo destituye y que, como consecuencia de tal declaratoria, se ordene a la institución que lo reintegre a sus labores, con el correspondiente pago de los salarios que haya dejado de percibir, hasta la fecha en que se haga efectiva su restitución (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

Antes de analizar los argumentos expuestos por el actor con el objeto de sustentar los cargos de ilegalidad formulados en contra del acto administrativo demandado, este Despacho debe advertir que el demandante ha incluido entre los mismos la infracción del artículo 32 de la Constitución Política de la República, sin tomar en consideración que a la jurisdicción Contencioso Administrativa sólo le está atribuido el control de la legalidad, de ahí que no pueden invocarse ante el Tribunal disposiciones constitucionales cuyo análisis le corresponde privativamente a la Corte Suprema de Justicia, en Pleno, tal como lo dispone el artículo 206 del Estatuto Fundamental, en concordancia con el artículo 97 del Código Judicial; razón por la que nos abstenemos de pronunciarnos en torno a tal norma.

Luego de haber realizado la aclaración anterior, se observa que el demandante fundamenta su pretensión en el hecho de que al momento de proferir al acto administrativo impugnado, la autoridad nominadora vulneró el artículo 34 de la Ley 38 de 2000, pues, según su opinión, no podía ser

destituido sin que mediara alguna de las causales contempladas en la Ley, ya que pertenecía a la Carrera Policial; por ende, considera que se le irrespetó su derecho de defensa, conforme al debido proceso legal (Cfr. fojas 7 y 8 del expediente judicial).

No obstante lo planteado por el recurrente, este Despacho es del criterio que la decisión adoptada por la autoridad demandada al expedir el decreto de personal acusado de ilegal, encuentra pleno sustento en la facultad discrecional que el numeral 2 del artículo 184 de la Carta Política le confiere al Presidente de la República para nombrar y separar a los directores y demás miembros de los servicios de Policía, de tal suerte que al momento de ser destituido del cargo de Cabo I que ocupaba en el Servicio Nacional Aeronaval del Ministerio de Seguridad Pública, el actor estaba sujeto a esta prerrogativa que detenta el Órgano Ejecutivo y, por tal razón, la autoridad nominadora no tenía que recurrir al agotamiento de un proceso disciplinario como mecanismo idóneo para adoptar esta medida (Cfr. fojas 10 a 13, 21 y 22 del expediente judicial).

En un proceso similar al que nos ocupa, la Sala en Sentencia de 30 de junio de 2004 manifestó lo siguiente:

“...

La Sala desestima las declaraciones vertidas por el testigo MARCOS ABEL CASTILLO que adujo la parte actora y que están visibles de fojas 169 a 171 del expediente, pues como ya fue expuesto, lo actuado no se trata de una causa disciplinaria ni de sanción alguna, sino que obedece a prerrogativa que le asiste al Presidente de la República y al Ministro del Ramo

claramente contenidas en la Constitución y la Ley, para nombrar, separar y disponer de sus servicios a Directivos y demás miembros de los servicios de Policía.

Por lo expuesto, lo procedente entonces es no acceder a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL el Decreto de Personal N°199 de 29 de mayo de 2001, dictado por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia, como tampoco lo es su acto confirmatorio."(Lo subrayado es nuestro).

En atención a lo expuesto, esta Procuraduría es del criterio que la autoridad nominadora en ejercicio de su facultad discrecional, fundamentada en el citado numeral 2 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, podía remover al actor en cualquier momento del cargo que ocupaba en el Servicio Nacional Aeronaval; lo que permite concluir que el cargo de infracción del artículo 34 de la Ley 38 de 2000, sobre cuya supuesta infracción se fundamenta particularmente la pretensión del demandante, carece de sustento jurídico y, por tanto, debe ser desestimado por la Sala.

Debido a las consideraciones que preceden, solicitamos respetuosamente a los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el Decreto de Personal 752 de 3 de octubre de 2012, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, ni su acto confirmatorio y, en

consecuencia, se niegue el resto de las pretensiones de la parte actora.

IV. Pruebas. Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal, se aduce como prueba documental, la copia autenticada del expediente de personal que corresponde a David Manuel Palacio Quiñonez, cuyo original reposa en la entidad demandada.

V. Derecho. No se acepta el invocado por la parte actora.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Licenciado Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 598-13

Para revisión: Licdo. Rojas

OCTUBRE

Karen A. García O.
Expediente 598-13
Magistrado: Benavides
Entrada a la Proc: 8-10-13
Asignado: 8-10-13
Proyecto: 14-10-13